

REF: PROCESO EJECUTIVO RDO. No. 540013105001-2014-00451-00
D/ DILMA CARREÑO VELANDIA.
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el Dr. BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, apoderado de la parte demandante, mediante escrito visto a folio 166 del expediente, solicita depósito judicial No. 451010000855669 por valor de \$1.828.116,-, consignado por la demandada, COLPENSIONES, a cuenta del Juzgado y a favor de su prohiada, DILMA CARREÑO VELANDIA, por concepto de costas. Igualmente comunico que mediante correo electrónico, recibido en abril 07 del año que avanza, reitera la solicitud. El expediente se encontraba archivado. PROVEA.-

Cúcuta, abril 27 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

En virtud del informe secretarial que antecede, se hace estudio de la base de datos de depósitos judiciales JUSTICIA SIGLO XXI de la WEB, encontrándose a cuenta del Juzgado y a órdenes de la demandada, DILMA CARREÑO VELANDIA, el D.J. No. 451010000855669 de fecha junio 02 de 2020, por valor de \$1.828.116,-, conforme certificación adjunta.

En atención a la petición que hace el Dr. BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, apoderado sustituto de la parte demandante, con facultad para recibir conforme memorial poder visto a folio 114, se estudia el auto que liquidó las costas concentradas, estableciéndose que el valor pedido por el apoderado actor, es similar al de las costas concentradas liquidadas en el proceso ordinario con auto de fecha noviembre 15 de 2019 (folio 149), y declaradas en firme con auto de diciembre 11 de 2019 (folio 151).

Así las cosas, teniendo en cuenta que el apoderado actor, pide el valor de las costas concentradas liquidadas dentro del proceso ordinaria, liquidación que se encuentra en firme, y fueron consignadas voluntariamente por la demandada, COLPENSIONES, se ordena por Secretaría autorizar el pago del depósito judicial No. 451010000855669 de fecha junio 02 de 2020, por valor de \$1.828.116,-, al Dr. BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.338.358 de Villa del Rosario, apoderado sustituto de la parte demandante, con facultad para recibir, como pago de las costas concentradas liquidadas dentro de este proceso ordinario. ELABORAR AUTORIZACIÓN DE PAGO

Volver expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2016-00037-00
D/ CIRO PEÑARANDA PÉREZ.
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la liquidación de crédito modificada por el Despacho, conforme a la corrección que hiciere el Profesional Universitario Grado 12 (Contador Público) por orden de auto de diciembre 10 de 2019, no fue objeto de recurso alguno y el término se encuentra vencido. Pasa al Despacho a efecto de liquidar costas contra la demandada, COLPENSIONES. PROVEA. -

Cúcuta, abril 27 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito modificada por el Despacho, correspondiente al demandante, CIRO PEÑARANDA PÉREZ, no se interpuso recurso alguno, se declara en firme y se imparte su aprobación en valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON 88/100 (\$46.278.504,88).

De conformidad con lo ordenado en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado procede a efectuar la liquidación de costas contra COLPENSIONES, y a favor del demandante, CIRO PEÑARANDA PÉREZ, de la siguiente manera:

Valor agencias en Derecho (1ª instancia)	\$	3.000.000,-
Valor agencias en Derecho (2ª instancia)	\$	
Costas	\$	-----
TOTAL	\$	3.000.000,-

SON: TRES MILLONES DE PESOS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Se declara en firme y se imparte aprobación a la liquidación del crédito de la demandante, CIRO PEÑARANDA PEREZ, en valor de CUARENTA Y SEIS

MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON 88/100 (\$46.278.504,88).

SEGUNDO. Se liquidan costas a favor del demandante, CIRO PEÑARANDA PEREZ, en valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,-), y en contra del ejecutado, COLPENSIONES, conforme la parte motiva.

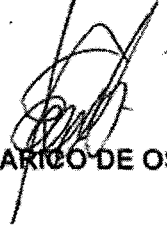
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No 2016- 00106 .- OSCAR JAVIER ALARCON RIVERA
CONTRA COOPERTIVA DE TRANSPORTADORES DE LA FRONTERA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino0 se encuentra vencido para ello Igualmente le comunico que la apoderada de la parte demandada solicita el vinculo del proceso. Para proveer.

Cúcuta, 27 de abril de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION y se le imparte su aprobación.

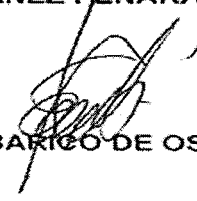
ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, dejando constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No.2017- 00322.- INGRID ZORAIDA FERNANDEZ
CONTRA UNIVRSIDAD UNIPAMPLONA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino0 se encuentra vencido para ello Igualmente le comunico que la apoderada de la parte demandada solicita el vinculo del proceso. Para proveer.

Cúcuta, 27 de abril de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

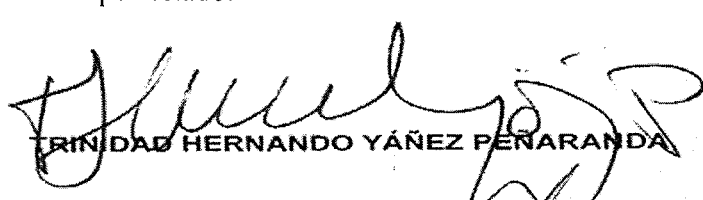
Cúcuta, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION y se le imparte su aprobación.

ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, dejando constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. PROCESO EJECUTIVO RDO. No. 540013105001-2018-00036-00
D/ GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ BARRERA.
C/ VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – VIMEC S.A.S.-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que en marzo 03 hogaño, llegó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial expediente del proceso de la referencia, sin digitalizar, en el cual mediante auto de fecha enero 29 de 2021 (folios 774-779) revoca auto de marzo 22 de 2018 (folios 250-254) proferido por este Juzgado, y ordena negar el mandamiento de pago, condenando en costas a la parte ejecutante. Igualmente informo que previo a la entrega del expediente físico por el Tribunal Superior de este Distrito, la Dra. AMALIA TAPIAS TAPIAS, apoderada de la parte demandada, solicitó primeramente levantamiento de medidas cautelares por considerar que ya se había completado el límite del embargo y posteriormente solicita el levantamiento de las medidas cautelares y entrega a VIMEC S.A.S. de los depósitos judiciales que se encuentran a la orden de este proceso. PROVEA.-

Cúcuta, abril 27 de 2021.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior mediante providencia de fecha enero 29 de 2021 (folios 774-779), que revoca auto de marzo 22 de 2018 (folios 250-254) que libró mandamiento de pago, y ordena negar el mandamiento de pago, condenando en costas a la parte ejecutante en ambas instancias, fijando la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$454.128,-) en dicha instancia.

En razón que el Superior revoca el auto de fecha marzo 22 de 2018, proferido por este Juzgado, que libró mandamiento de pago, ordenando NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, es decir, se negará el mandamiento de pago solicitado por el señor, GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA, en contra de VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – VIMEC S.A.S.-, por las razones dadas por el Superior.

Ahora bien, como en desarrollo del proceso ejecutivo se decretaron embargos y se embargaron dineros a la demandada, se revisa la base de depósitos judiciales de la WEB, encontrando a cuenta del Juzgado y a favor de este proceso los depósitos judiciales Nos. 451010000814452 de julio 17 de 2019, por valor de \$4.654.437,-, 451010000808211 de junio 05 de 2019, por valor de \$11.083.021,-, 451010000822957 de septiembre 17 de 2019, por valor de \$12.043.512,- y 451010000809371 de junio 14 de 2019, por valor de \$161.986.328,-, depósitos judiciales que se ordena devolver a la demandada, VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – VIMEC S.A.S.-, identificada con NIT. 9003079878, a través de su representante legal debidamente acreditado, e igualmente se ordena por Secretaría levantar las medidas cautelares decretadas en desarrollo de este proceso. OFÍCIESE.

Teniendo en cuenta que el Superior ordena condenar en costas procesales a la parte ejecutante en ambas instancias, habiendo fijado ésta la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$454.128,-) a cargo del ejecutado, GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA, y a favor de la ejecutada, VITAL

MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – VIMEC S.A.S.-, este Despacho fijará el mismo valor en ésta instancia.

Seguidamente se procede a efectuar la correspondiente liquidación de conformidad con el 366 del C.G.P., de la siguiente manera:

Valor agencias en Derecho en Primera instancia.	\$ 454.128,-
Valor agencias en Derecho en Segunda instancia.	\$ 454.128,-
Costas.	\$ -----
TOTAL	\$ 908.256,-

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDÉCER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior, que con auto de fecha enero 29 de 2021 (folios 774-779) revoca auto de marzo 22 de 2018 (folios 250-254) proferido por este Juzgado, que libró mandamiento de pago, y ordena negar el mandamiento de pago, condenando en costas a la parte ejecutante en ambas instancias.

SEGUNDO. En consecuencia negar el mandamiento de pago solicitado por el señor, GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA, en contra de VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – VIMEC S.A.S.-, conforme la parte motiva.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas en desarrollo de este proceso. OFÍCIESE.

CUARTO. Se ordena por Secretaría la devolución de los depósitos judiciales Nos. 451010000814452 de julio 17 de 2019, por valor de \$4.654.437,-, 451010000808211 de junio 05 de 2019, por valor de \$11.083.021,-, 451010000822957 de septiembre 17 de 2019, por valor de \$12.043.512,- y 451010000809371 de junio 14 de 2019, por valor de \$161.986.328,-, a la demandada, VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – VIMEC S.A.S.-, identificada con NIT. 9003079878, conforme la parte motiva.

QUINTO. Se condena a la parte demandante, GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA, en costas (agencias en derecho), en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 908.256,-), conforme la parte motiva.

SEXTO. Una vez en firme las costas liquidadas dentro de este proceso, se ordena el archivo del expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2018- 00147.- JOSE ROSEBEL TOLEDO
CONTRA COLPENSIONES, GRIFERIA DE COLOMBIA LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino0 se encuentra vencido para ello Igualmente le comunico que la apoderada de la parte demandada solicita el vinculo del proceso. Para proveer.

Cúcuta, 27 de abril de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

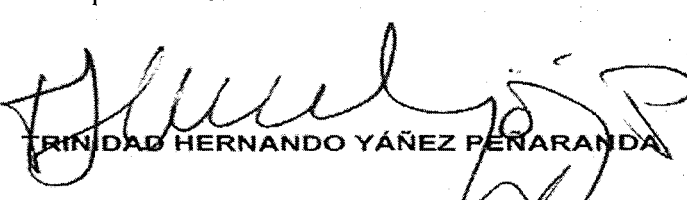
Cúcuta, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION y se le imparte su aprobación.

ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, dejando constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No 2018- 00213 - DIGNERIS RANGEL ARENAS
CONTRA COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino0 se encuentra vencido para ello Igualmente le comunico que la apoderada de la parte demandada solicita el vinculo del proceso. Para proveer.

Cúcuta, 27 de abril de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

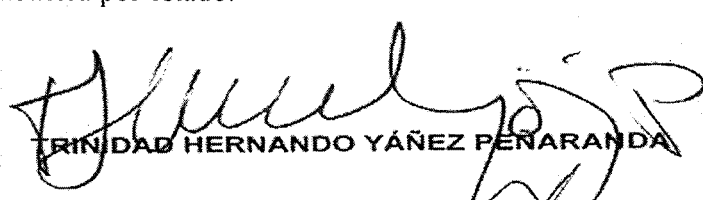
Cúcuta, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION y se le imparte su aprobación.

ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, dejando constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2019-00051-00
D/ GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA.
C/ VITAL MEDICAL CARE S.A.S. -VIMEC S.A.S.-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA, identificado con C.C. No. 13.456.784 de Cúcuta, demandante quien actúa en causa propia, mediante correo electrónico recibido en abril 08 hogaño, solicita el retiro de la demanda. PROVEA.-

Cúcuta, febrero 27 de 2021.

La Secretaría,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

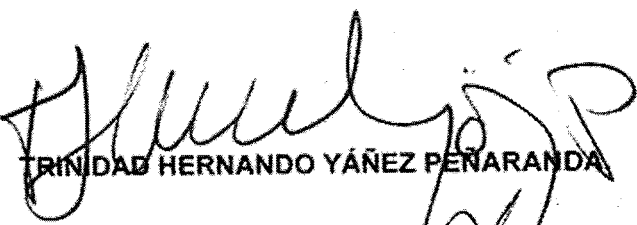
En virtud al informe secretarial que antecede, se hace estudio del proceso del radicado de la referencia, al igual que se revisa la base de datos de depósitos judiciales de la WEB, sin encontrar depósito judicial alguno a cuenta del Juzgado, y a favor de este proceso, razón por la cual ante la petición voluntaria de retiro del demandante, GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA, quien actúa en causa propia y con base en el Art. 92 del C.G.P., el despacho accede a la solicitud de retiro de la demanda, previo levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del proceso por parte de la Secretaría. OFÍCIESE.

Se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días, para lo que considere pertinente.

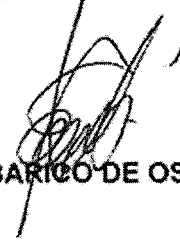
Si corrido el término de traslado no se presenta objeción alguna, hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa anotación de su salida en los libros radicadores y archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.